



Ley que regula el Régimen de Sociedad Solidaria

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **MARTHA GLADYS CHÁVEZ COSSÍO**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR publicada el 21 de julio de 2006, que limita el derecho a iniciativa legislativa individual que tiene cada Congresista, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD SOLIDARIA

Artículo 1. Objeto de Ley

El Régimen de Sociedad Solidaria es el acuerdo de voluntades entre dos personas con capacidad ejercicio, unidas por lazos de solidaridad, convivencia, respeto y afecto, que origina derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial que surten efecto entre sí y frente a terceros conforme a lo establecido en la presente ley.

Se constituye mediante escritura pública otorgada ante Notario Público y se inscribe en el Registro Personal.

La Sociedad Solidaria no altera el estado civil ni la relación de parentesco de sus integrantes.

Artículo 2. Requisitos

Para constituir un Régimen de Sociedad Solidaria, los miembros deben cumplir los requisitos siguientes.

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Tener estado civil de soltería, viudez o divorcio.

- c) No ser parte de otro Régimen de Sociedad Solidaria.
- d) No ser parte de una Unión de Hecho, conforme al artículo 326 del Código Civil.
- e) No estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en los artículos 241 al 243 del Código Civil.
- f) No estar incurso en los impedimentos establecidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 242 del Código Civil.
- g) Haber presentado la solicitud de constitución de dicho régimen mediante escritura pública, suscrita en forma consentida, libre, voluntaria y conjunta, ante Notario Público.
- h) Presentar la declaración jurada de bienes de cada uno de los constituyentes
- i) Publicar la solicitud de constitución del Régimen de Sociedad Solidaria, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación de la localidad.

Artículo 3. Procedimiento de inscripción y oposición

Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior; el Notario dispone la publicación de un extracto de la misma, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la localidad.

Todos lo que tengan interés legítimo pueden oponerse a la constitución de la sociedad solidaria. La oposición se formula por escrito ante el Notario que recibió la solicitud, dentro del plazo de 15 días útiles de efectuada la publicación referida en el párrafo anterior. Si la oposición no se funda en causa legal, el Notario la rechaza de plano, sin admitir recurso alguno; si se funda en causa legal, el Notario remite lo actuado al Juez de Paz Letrado del lugar de su constitución, quien tramita la oposición como proceso sumarísimo.

Transcurrido el plazo antes indicado sin que se hubiera formulado oposición, el Notario extiende la escritura pública de constitución de la Sociedad Solidaria, remitiendo posteriormente partes al Registro Personal del lugar del domicilio de los solicitantes.

El Régimen de Sociedad Solidaria surte efectos entre sus integrantes desde la fecha de la escritura pública, y respecto de terceros, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Personal.

Artículo 4. Régimen Patrimonial

Los constituyentes de un Régimen de Sociedad Solidaria pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por la separación de patrimonios, que se rigen, desde su inscripción en el Registro Personal, por lo dispuesto en el artículo 295 y siguientes del Código Civil.

Artículo 5. Derechos y obligaciones

El Régimen de Sociedad Solidaria genera entre sus miembros los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Asistencia mutua, para efectos del cumplimiento recíproco de los derechos y obligaciones regulados en la presente ley.
- b) Alimentos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 472 y siguientes del Código Civil.
- c) Seguridad social. Puede inscribirse como beneficiario al miembro del Régimen de Sociedad Solidaria carente de ella, por el miembro que aporta al sistema.
- d) Pensión de supervivencia similar a la de viudez a favor del miembro supérstite del Régimen de Sociedad Solidaria, cuando al miembro causante le corresponda tal derecho, con arreglo a ley.
- e) Visitas en establecimientos de salud y capacidad para autorizar tratamientos médicos, quirúrgicos y otros, en caso que el otro integrante no pueda expresar su voluntad.
- f) Derechos sucesorios equivalentes a los de la Unión de Hecho, conforme a lo establecido por el artículo 326 del Código Civil.
- g) Derechos de visita en centros penitenciarios equivalentes a los reconocidos para los cónyuges e integrantes de las uniones de hecho, en caso que uno de los miembros se encuentre privado de su libertad.

Artículo 6. Disolución del Régimen de Sociedad Solidaria

El Régimen de Sociedad Solidaria queda disuelto por:

- a) Acuerdo de los miembros extendido en escritura pública, ante Notario Público.
- b) Muerte de uno de los miembros.

- c) Decisión irrevocable de uno de los miembros extendida en escritura pública, ante Notario Público, por imposibilidad de continuar con el Régimen de Sociedad Solidaria.
- d) Declaración de ausencia o muerte, con arreglo a ley.
- e) Matrimonio o Unión de Hecho, inscrita en el Registro Personal de uno de los miembros.

La disolución surte efecto desde su inscripción en los Registros Públicos.

En el caso que la Sociedad Solidaria se disuelva por razones imputables exclusivamente a uno de sus integrantes, el que se considere agraviado puede recurrir al juez solicitando se le conceda una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan por la disolución de la Sociedad Solidaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días calendario de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Supletoriedad de la norma

En caso de vacío o defecto de la presente ley, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. Modificación de los artículos 241, 474, 475 y 2030 del Código Civil

Modifíquense los artículos 241, 474, 475 y 2030 del Código Civil, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 241.- Impedimentos Absolutos

No pueden contraer matrimonio:

- 1. Los menores de edad. En el caso de adolescentes mayores de dieciséis años, estos pueden contraer matrimonio, siempre que cuenten con el asentimiento expreso de sus padres, abuelos, o en***

todo caso la autorización del juez, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 244.

2. *Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9, en tanto no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia.*
3. *Los casados.*
4. **Los que mantengan un régimen de sociedad solidaria vigente**

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

Se deben alimentos recíprocamente:

1. *Los cónyuges.*
2. *Los ascendientes y descendientes.*
3. *Los hermanos.*
4. **Los integrantes de la unión de hecho**
5. **Los integrantes del régimen de sociedad solidaria**

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. **Por el cónyuge o integrante de la unión de hecho o del régimen de sociedad solidaria.**
2. *Por los descendientes.*
3. *Por los ascendientes.*
4. *Por los hermanos.*

Artículo 2030.- Actos y resoluciones inscribibles

Se inscriben en este registro:

1. *Las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación **de** apoyos y salvaguardias de personas naturales*
2. *Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas*
3. *Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.*



Firmado digitalmente por:
 ZARATE ANTON, Edward
 Alexander FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 REPUBLICA
 Fecha: 07/11/2020 09:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZANA SANCOS, Gladys
 Martha Gladys FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Decreto de la Igualdad de Oportunidades para
 el Año de la Universalización de la Salud
 Fecha: 10/11/2020 13:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVERO ACHACA, Liliana
 Angelica FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 09/11/2020 19:13:22-0500

4. Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como su remoción, acabamiento, cese y renuncia.
5. Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.



Firmado digitalmente por:
 MESIA RAMIREZ, Carlos
 Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/11/2020 08:13:28-0600



Firmado digitalmente por:
 VIVANCO REYES, Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/11/2020 09:16:51-0500

6. Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
7. El acuerdo de separación de patrimonios y su sustitución de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
8. La declaración de inicio de procedimiento concursal, así como los demás actos y acuerdos registrables conforme a la ley de la materia.
9. Las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que los dejen sin efecto
10. Las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial.
11. **El régimen de sociedad solidaria constituido o disuelto por escritura pública otorgada ante Notario Público, conforme a la ley de la materia."**



Firmado digitalmente por:
 SILUPU INGA, Maria Luisa
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 08/11/2020 18:39:45-0500



Firmado digitalmente por:
 CHAVEZ COSSIO, Martha
 Gladys FIR 07900843 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/11/2020 21:04:54-0500

Lima, 05 de noviembre de 2020

Martha Gladys Chávez Cossío
 Congressista de la República



Firmado digitalmente por:
 VIGO GUTIERREZ, Widman
 Napoleon FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/11/2020 13:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
 COLUMBUS MURATA, Diethell
 FIR 40826881 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 08/11/2020 12:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
 TITO ORTEGA, Erwin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/11/2020 14:31:49-0500

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777
 despachocongresalmarthachavez@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
 PICHILINGUE GOMEZ, MARCOS
 ANTONIO FIR 25587747 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/11/2020 17:12:43-0500



Firmado digitalmente por:
 AYASTA DE DIAZ, Rita Elena
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 07/11/2020 07:56:45-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER COLLADO, Valeria
 Carolina FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 08/11/2020 18:21:52-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

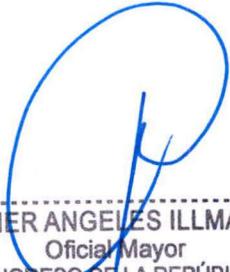
Lima,12.....de NOVIEMBRE del 20 20.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6636 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, actualiza el Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR, de mi autoría, presentado en el período parlamentario 2011-2016 y recoge en gran parte el texto sustitutorio aprobado en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de fecha 09 de junio de 2015, que lo dictaminó en conjunto con los Proyectos de Ley N° 2801/2013-CR, 3594/2013-CR, 3649/2013-CR y 4495/2014-CR. El mencionado dictamen recogió casi la totalidad de la iniciativa de la suscrita.

Cabe señalar que, de acuerdo a dicho dictamen, el proyecto de mi autoría contó con opiniones favorables de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con observaciones, las que fueron recogidas por la Comisión en el mencionado texto sustitutorio.¹

*"En el contexto antes señalado, mediante Oficio 0175-2014/DP de fecha 24.04.2014, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable con relación al Proyecto de Ley 3273/2013-C que propone el "Régimen de Sociedad Solidaria", considerando viable la propuesta y recomendando la ampliación y perfeccionamiento del grupo de derechos que se reconocen a las personas que optan por hacer vida en común y que han sido recogidas en propuestas similares."*²

*"En síntesis, se advierte que el Régimen de Sociedad Solidaria, no colisiona con el matrimonio, con la unión de hecho o con el contenido de la Constitución Política del Perú".*³

En ese sentido, recogemos los fundamentos expuestos en el citado Proyecto, así como también la fórmula legal propuesta en el mencionado Dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con pequeñas variaciones.

"En el artículo 4º de la Constitución Política del Perú se establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Asimismo, en su artículo 5º dispone que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto fuere aplicable."

"Como se advierte de la lectura de estas normas, nuestra Constitución no contempla las sociedades solidarias establecidas por personas, cualquiera sea

¹ Página 3 del Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

² Página 9 del Dictamen

³ Página 10 del Dictamen

su sexo, que fuera del matrimonio y la unión de hecho decidan establecer vida en común, con mutua asistencia y apoyo. Tal es el caso de sociedades solidarias establecidas entre hermanos, entre amigos, entre personas unidas por vínculo religioso, etc."

"La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

En tal sentido y recogiendo las recomendaciones contenidas en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se propone el régimen de Sociedad Solidaria, como un régimen patrimonial que regule las relaciones entre personas con el fin de proteger sus intereses y derechos como consecuencia de una situación estable de vida solidaria en común.

"La Sociedad Solidaria que se propone, tiene como propósito regular los aspectos patrimoniales y otros previstos en la ley entre personas, sin alterar en modo alguno el estado civil ni de parentesco de sus integrantes. Excluye, además de las personas incapaces de celebrar actos jurídicos; a quienes fueren casados o integrantes de una unión de hecho ya que se presentaría la incompatibilidad de sociedades con similares propósitos de mutuo apoyo y vida en común."

"Teniendo en cuenta que el propósito es regular aspectos patrimoniales y otros previstos en la ley, para su formalización se propone que se constituya mediante instrumento notarial y que se inscriba en el Registro Personal de los Registros Públicos, cuyo contenido es de acceso público."

Asimismo, se proponen modificaciones a diversos artículos del Código Civil para adecuarlos a las disposiciones contenidas en la presente iniciativa.

II. LEGISLACIÓN COMPARADA

En la Legislación Mexicana, a través de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, encontramos similar regulación con nuestra propuesta, la misma que parte de un principio de solidaridad y ayuda mutua.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La norma propuesta no colisiona con la norma constitucional, pues está orientada a establecer el marco jurídico que regule los derechos patrimoniales

de las personas que integran las sociedades solidarias, teniendo en cuenta especialmente las disposiciones contenidas en los artículos 1° y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos fundamentales de las personas.

De aprobarse la propuesta, se modificarán algunos artículos del Código Civil, para adecuarlos al nuevo marco normativo.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Establecer un marco normativo que regule las relaciones solidarias. No se generan gastos económicos para el Tesoro Público Nacional.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

La presente iniciativa está relacionada con la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, el cual:

"(...) (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...)"

Cabe señalar que en la Agenda Legislativa Para el Período Anual de Sesiones 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, se indica el siguiente tema, el cual guarda concordancia con nuestra propuesta legislativa al impulsar:

"Leyes que promueven la igualdad de oportunidades sin discriminación"



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40828881 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2020 12:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2020 12:26:29-0500